



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 09/05/2016
Unidad Administrativa: PROFEPA
Delegación en el Estado de Colima.
RESERVADA. 1 - 10
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTFPIPG.
Art. 14 fracción IV.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: CDR
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.
Subdelegada Jurídica.
ZDCR

Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C.27.5/006/2016/0127-2016

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.5/0006-2016
"Ley al Servicio de la Naturaleza"

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 09 (nueve) días del mes de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis).

- - - **VISTO** para resolver el expediente administrativo seguido en contra del _____, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia, se dicta la siguiente Resolución Administrativa definitiva que a la letra dice:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO:** Que el día 24 (veinticuatro) de febrero del año 2016, el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, emitió Orden de Inspección en materia de Impacto Ambiental No. PFPA/13.3/2C.27.5/0044/2016, en la que comisionó a los CC. Roberto Martínez López, Abel García Bejarano, Alberto Méndez Trujillo, José Ibrahim Solórzano Palomino, Raúl Collaz García, María Heliodora Meza Velázquez y Verónica Benites Virgen, en su carácter de inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizaran visita de inspección con el objeto de verificar que el _____

3, cuente con autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades de desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, en el lote ubicado en la coordenada UTM X: _____ Y: _____, Bahía de _____, Localidad de _____, Municipio de _____, Estado de _____.

--- **SEGUNDO:** Que en cumplimiento de la Orden de Inspección citada en supralíneas, con fecha 25 (veinticinco) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), se levantó el **Acta de Inspección No. 007/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones por parte del _____, en contravención a lo señalado en los artículos 28 fracción IX y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; lo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

anterior, por realizar obras y actividades de desarrollos inmobiliarios en Ecosistemas Costeros y/o en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o en Terrenos Ganados al Mar sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental vigente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Colima.-----

--- **TERCERO:** Que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación consideró necesario emplazar al

por conducto de su **Apoderado y/o Representante Legal**, por lo que se le dio a conocer del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. **PFFPA/13.5/2C.27.5/0134/2016** de fecha 08 (ocho) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), a través del cual también se impusieron medidas correctivas, siendo debidamente notificado el día 01 (uno) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis), tal como se aprecia de las constancias de notificación que obran agregadas en autos del expediente que nos ocupa, para que dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fuera recibida la citada notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas con relación a lo asentado en el Acta de Inspección No. **007/2016**.-----

- - **-CUARTO.-** El

, compareció a procedimiento dentro del término legal concedido para hacerlo, presentando ante esta unidad administrativa el día 22 (veintidós) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis), mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Delegación Federal, al efecto con fecha 25 (veinticinco) de abril del año en curso, se emitió el Acuerdo Administrativo No. **PFFPA/13.5/2C.27.5/0227/2016**, mediante el cual se le tuvo compareciendo en tiempo y forma al presente asunto; asimismo mediante dicho acuerdo se le concedió el término legal de 03 (tres) días hábiles, para que compareciera por escrito ante esta Delegación a formular sus alegatos, mismo que se le dio a conocer por medio de cedula de notificación el día 02 (dos) de mayo del año en curso, derecho que el multicitado **no hizo valer dentro del término otorgado para tales efectos**; por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna en consecuencia el expediente para la emisión de la presente Resolución, y; -----

CONSIDERANDO:

--- **I.-** Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); 17, 26 y 32 bis fracción V, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; así como en los artículos 1º, 2, 3, 4 primer párrafo, 5º fracciones II, III, IV y XIX, 6, 28 párrafo primero, fracciones I y X, 29, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la **Ley General del Equilibrio Ecológico**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

52
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); 1, 2, 3 fracciones I y XV, 14, 16 fracción II y IX, 28, 30, 32, 58, 62, 63 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro: artículos 1, 2, 3, 4 fracción VI, 5 párrafo primero, inciso A) fracción VII y R) fracciones I y II, 55, 56 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación Del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de mayo del dos mil; artículos 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 19 fracciones XXIII y XXIV, 45 último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo tercero, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 (veintiséis) de noviembre de 2012 (dos mil doce); artículo Primero, párrafo primero **inciso b** y **párrafo segundo** punto 6 (seis) y artículo Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece).-----

- - - II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprendieron las siguientes irregularidades:-----

En el predio inspeccionado se aprecia que ya fue concluida la etapa de preparación del terreno consistente en limpieza, nivelación, trazo y excavación para cimentaciones, encontrándose actualmente el proyecto en etapa de construcción; fueron observadas desplantadas diversas obras en el sitio como son: edificios habitacionales, planta de tratamiento de aguas residuales, una barda circundante, un muro de contención, vialidades y pavimentación, además de obras adicionales, entre otras. La barda perimetral de 300 metros de longitud, se ubica en la parte central del proyecto, colindante con un área de humedal de inundación del Río Salagua, situada entre el proyecto habitacional y la Plaza Comercial Mexicana, en la que serán desfogadas las aguas pluviales procedentes de la boca tormenta ubicada en el área contigua al Boulevard Costero Miguel de la Madrid. Para el desfogue de las aguas pluviales, fue instalado con autorización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Manzanillo un tubo corrugado de polietileno de alta densidad. La barda perimetral de concreto de 300 metros de longitud, tiene una altura promedio de 1.80 metros al piso del humedal, mencionándose adicionalmente que al agua pluvia del proyecto será desfogado al río Salagua. Asimismo, en la parte sur.-suroeste del predio, en terrenos colindantes con terrenos ganados al mar y/o zona federal marítimo terrestre, fue apreciado un muro de concreto de 215 metros de largo cimentado a una profundidad de 1.8 metros, sobresaliendo 1.5 metros de altura del nivel del piso. En relación a la planta de tratamiento de aguas residuales que presentan un 60% de avance, será para un gasto de 3 lps, que será sometida a tratamiento secundario con cloración por contacto, mencionándose que el agua tratada será reutilizada para riego de áreas verdes y para uso de sanitarios. En el caso de los residuos sólidos (basura) y materiales diversos derivados de los trabajos de construcción (madera, escombros, metal, cartón, etc.) fueron



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

observados dos áreas de apilamiento de los mimos en los extremos este y oeste del predio, sin que se aprecie un manejo adecuado de los mismos. Los trabajos de limpieza y nivelación del terreno para el desarrollo del proyecto habitacional, fueron realizados con maquinaria pesada, habiendo implicado afectaciones a los elementos naturales del ecosistema costero, debido a las excavaciones, movimiento de materiales, compactación, pavimentación y colocación de cimentaciones. Al ser sustituido, compactado y cimentado el suelo del ecosistema costero, se altera el drenaje natural y patrón de filtración del agua pluvial, además de que cuando son construidas obras, desaparece un área litoral bajo estas, quedando sepultada la arena de mar. Asimismo fueron removidos relictos de vegetación forestal, como lo demuestran los restos vegetales encontrados durante el recorrido, sin que se tenga conocimiento que hayan sido realizados trabajos previos de protección y/o reubicación de fauna silvestre. Cabe señalar que el proyecto se ubica en un área que se considera de arribazón de tortuga marina, existiendo un campamento tortuguero manejado por la Universidad de Colima, el cual tendrá dificultad de acceso a los corrales de incubación, debido al muro de contención construido sin considerar un acceso a la zona de playa. En virtud de lo anterior se procedió a solicitar al C. Coronel _____, quien manifestó ser Residente de Obra, que presentara la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las obras y actividades descritas a lo que manifestó no contar con ella. -----

--- III.- Lo expuesto, en contravención a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que realizó obras y actividades de Desarrollos Inmobiliarios en Ecosistemas Costeros y/o Zona Federal Marítimo Terrestres Ganados al Mar sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental vigente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Colima.-----

--- IV.- En virtud de las irregularidades detectada en el acta de inspección, mismas que fueron señaladas en el considerando II de la presente, se emplazó a juicio administrativo al _____

_____, mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del procedimiento administrativo que nos ocupa, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de esta resolución. -----

--- V.- En virtud de lo anterior, y dado que el _____

_____, si compareció dentro del término de los quince días otorgados en el Acuerdo de Emplazamiento, de igual manera la parte interesada NO ofreció pruebas para desvirtuar o subsanar las irregularidades y omisiones señaladas en el acta de inspección No. 007/2016, documentales que obran en autos del presente expediente administrativo mismas que se valoran como pruebas con fundamento en los numerales 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en:



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

53
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

A. **Documental Pública:-** Consistente en el acta de inspección No. 007/2016 de fecha 25 (veinticinco) de febrero del año en curso; a la cual de conformidad con lo que establece el artículo 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorga valor probatorio pleno ya que la misma se encuentra expedida por personal Adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Esta documental, resulta eficaz para acreditar que la visita atendió el objeto y alcance de la orden de inspección número PFFPA/13.3/2C.27.5/0044/2016, en Impacto Ambiental, de fecha 24 (veinticuatro) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), y en ese sentido el acta refleja que el personal actuante constató que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, llevó a cabo actos y omisiones que resultan constitutivos de infracción en términos de la legislación aplicable, mismos que tendrán que ser contradichos por otras pruebas valoradas por esta autoridad para que las irregularidades logren ser subsanadas o desvirtuadas, efectos que no se logran -----

-- Lo anterior se ve robustecido con el criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual a la letra dice:-----

--- **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) III-TASS-1508, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.-----

B. **Documental Pública:-** Consistente en la copia del Oficio No. DGPA/DGIRA/DG/0688 de fecha 08 de febrero del año 2016, firmado por el C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicita a esta Delegación Federal información sobre, la existencia de algún procedimiento administrativo instaurado en contra del y en caso de no existir realice una visita de inspección al predio del proyecto; misma que se admite de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con esta prueba solo logra acreditar que la parte infractora solicitó la evaluación y dictaminación de la MIA-P para llevar a cabo el proyecto denominado "U.H.N. MANZANILLO VII. COLIMA" en tal virtud se le otorga valor probatorio pleno en cuanto acreditar que si se llevaron a cabo los trámites para la obtención de la Autorización en Materia de Impacto



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Ambiental; aunado a lo anterior de dicha documental se advierte la Clave de Trámite No. y una vez consultada la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>, se corrobora la información plasmada en dicho documento, asimismo se advierte que el procedimiento solicitado por la parte interesada se encuentra suspendido; sin embargo éste documento se considera ser **ineficaz** para subsanar las irregularidades observadas, lo anterior tomando en cuenta que del oficio señalado en líneas anteriores se desprende que, ya se habían iniciado las obras de preparación del sitio antes de contar con la respectiva autorización que emite la Autoridad Federal Competente. - - - - -

- C. **Documental Privada:**- Consistente en el Oficio No. DO1.05.2.3/155/2016 de fecha 04 de marzo del año 2016, firmado por el General Brigadier Ingeniero Constructor Diplomado de Estado Mayor mediante el cual anexan un estudio de mitigación de daños de la Construcción de la U.H.N. Manzanillo; misma que se admite de conformidad con el artículo 133 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto acreditar que si se llevaron a cabo la elaboración de dicho estudio a efecto de dar cumplimiento con la medida correctiva señalada mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/13.5/2C.27.5/0134/2016 de fecha 08 de marzo del año en curso. En virtud de lo anterior éste documento se considera ser **eficaz** para dar cumplimiento con la medida correctiva señalada en el acuerdo antes citado, y resulta **ineficaz** para subsanar las irregularidades observadas al momento de la visita de inspección. - - - - -
- D. **Documental Pública:**- Consistente en el memorándum No. PFFA/133.3/8.C17.4/0106/16 de fecha 31 de marzo del año en curso, firmado por la Ingeniera Norma Lorena Flores Rodríguez en su carácter de Subdelegada de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual emite la opinión técnica correspondiente al Estudio de Mitigación de Daños presentado por el en relación al Proyecto "UHN Manzanillo VII, Colima"; misma que se admite de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con esta prueba solo logra acreditar que presentó antes esta Autoridad Administrativa el Estudio de Mitigación de Daños para dar cumplimiento con la medida correctiva señalada mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/13.5/2C.27.5/0134/2016 de fecha 08 de marzo del año en curso, sin embargo éste documento se considera ser **ineficaz** para subsanar las irregularidades observadas; aunado a lo anterior de la documental que se describe, se advierte que el Estudio presentado por la parte interesada, que, el mismo no proponen medidas de mitigación, restauración y compensación acordes a los impactos establecidos en el acta de inspección, ni se establece una programación calendarizada como tal. - - - - -
- E. **Documental Privada:**- Consistente en el Oficio No. DO1.0.5.2.3/231/2016 de fecha 19 de abril del año 2016, firmado por el Vicealmirante Cuerpo General Diplomado Estado Mayor



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

54
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Subdirector General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, mediante el cual exhibe una carpeta la cual contiene las medidas complementarias del estudio de mitigación de daños del proyecto denominado "Construcción de la U.H.N. Manzanillo VII, Colima"; misma que se admite de conformidad con el artículo 133 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorga valor probatorio pleno en cuanto acreditar que si se llevaron a cabo la elaboración de dicho estudio a efecto de dar cumplimiento con la medida correctiva señalada mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.5/0134/2016 de fecha 08 de marzo del año en curso; asimismo de dicho anexo se advierte que dichas medidas que integran el Estudio de mitigación de daños son complementarias al que se advierte en la Documental Privada señalada en el inciso C); En virtud de lo anterior éste documento se considera ser **eficaz** para dar cumplimiento con la medida correctiva señalada en el acuerdo antes citado, y resulta **ineficaz** para subsanar las irregularidades observadas al momento de la visita de inspección.

- F. **Documental Pública:**- Consistente en el memorándum No. PFPA/133.3/8.C17.4/0150/16 de fecha 29 de abril del año en curso, firmado por la Ingeniera Norma Lorena Flores Rodríguez en su carácter de Subdelegada de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual emite la opinión técnica correspondiente a las medidas complementarias del Estudio de Mitigación de Daños presentado por el [redacted], en relación al Proyecto "UHN Manzanillo VII, Colima"; misma que se admite de conformidad con el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con esta prueba solo logra acreditar que presento antes esta Autoridad Administrativa el Estudio de Mitigación de Daños para dar cumplimiento con la medida correctiva señalada mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.5/0134/2016 de fecha 08 de marzo del año en curso, sin embargo éste documento se considera ser **ineficaz** para subsanar las irregularidad observadas; aunado a lo anterior de la documental que se describe, se advierte que el Estudio presentado por la parte interesada, que, el mismo se considera viable para efectuarse. -----

- - - VII.- Por lo expuesto, resulta procedente el señalar que el [redacted], no logro desvirtuar las irregularidades observadas al momento de llevar a cabo la visita de inspección; es por ello que al realizar obras y/o actividades de realizar obras y/o actividades de Desarrollos Inmobiliarios en Ecosistemas Costeros y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y/o en Terrenos Ganados al Mar, en Lote Ubicado en el predio ubicado en la coordenada UTM X: [redacted], Y: [redacted] en la [redacted] de [redacted], Localidad de [redacted], Municipio de [redacted], Estado de Colima, en virtud de no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental aludida en supralíneas, subsistiendo así la infracción a los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismos que a la letra dicen: **"ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: **IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros **X.-** Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; **ARTÍCULO 5.-** Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental: **Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS.-**

- - - **VIII.-** Ahora bien, tomando en consideración que el _____, al realizar las obras citadas en supralíneas, debió previamente haber obtenido la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de cualquier tipo de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, hecho que no aconteció y por ello se infringió lo dispuesto en los artículos 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; es por ello que, con el fin de evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, así como restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieran resultado por las obras y actividades citadas en supralíneas, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en lo previsto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ordena la adopción de las siguientes medidas:-----

COMPENSACIÓN

1. Deberá de dar cabal cumplimiento al Estudio de Mitigación de daños que presento, particularmente a los siguientes puntos:

- ❖ **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN-COMPENSACIÓN**, debiendo informar a esta Delegación el tipo de especies a reforestar así como la fecha de la reforestación; asimismo en relación a la donación de ejemplares informar a quien se donaría, dado que se presenta como una acción de compensación. La reforestación antes descrita deberá realizarla a



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

55
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

más tardar en la próxima temporada de lluvias, debiendo ser aplicado los riegos de auxilio que sean necesarios para lograr su establecimiento. Asimismo, se deberá garantizar la sobrevivencia de al menos el 80% de la plantación, cuidándolos por espacio de tres años en contra de plagas y enfermedades, para lograr el éxito de la misma. Además deberán ser enviados a esta delegación PROFEPA COLIMA, informes trimestrales con fotografías durante los periodos junio-septiembre de 2016, octubre-diciembre de 2016, enero 2017-marzo 2017, abril-junio 2017, julio-septiembre de 2017 y octubre-diciembre de 2017, para posteriormente finalizar con dos informes semestrales durante el año 2018. De igual forma, deberá presentar documentos, minutas u oficios mediante los cuales, se efectúe la donación de los 1000 ejemplares forestales, especificando nombre, lugar, fechas y responsable para su posterior seguimiento.

- ❖ **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**, sobre el particular se establece una actividad de recolección diaria de residuos sólidos, colocando recipientes para su separación y recolección, al interior del proyecto, sin embargo esta acción corresponde a una obligación del promovente, con ello no estaría compensando los daños, por tanto y a fin de cumplir con el objeto de la compensación en este rubro:
- ❖ Deberá efectuar limpiezas mensuales, de la zona de playa, alrededores del arroyo Punta de Agua y zona de influencia del proyecto, a fin de mantenerlas libres de todo tipo de residuo, depositándolos en contenedores debidamente rotulados y efectuando su retiro a través de los servicios de limpieza municipal.
- ❖ Deberá garantizar que, en caso de lluvias extraordinarias, la barda perimetral del proyecto no representara riesgo de inundación de las áreas colindantes y que el agua captada en el humedales era desfogada adecuadamente.
- ❖ **LETREROS**, deberá colocar 04 letreros orientados a la protección de fauna silvestre; dos de protección a la tortuga marina, fuera de las instalaciones particularmente en el área de humedal existente entre el Proyecto y la Plaza Comercial, a manera de prevenir los ilícitos.
- ❖ **PROGRAMA DE PROTECCIÓN A LA TORTUGA MARINA**, presentar un Programa de Protección a la Tortuga Marina, estableciendo como objetivo principal, acciones de vigilancia que contribuya a la protección de esta especie durante el periodo de anidación.

CORRECTIVA:

- ❖ Deberá de abstenerse de realizar cualquier obra o actividad de desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, en el predio ubicado en la Coordenada UTM Y=... Y=..., Bahía de..., Estado de...; hasta en tanto no cuente con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

- - - De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el plazo para realizar lo anterior será de 10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación del presente Acuerdo de Emplazamiento. - - -

- - - En los términos del artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico, dentro del plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles que sigan al vencimiento del plazo arriba indicado, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a la medida ordenada en los términos del requerimiento respectivo. - - -

- - - IX.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación considera: - - -

- - - a) La gravedad de la infracción: se consideran graves toda vez que este tipo de ocupaciones en ecosistemas costeros y además desarrollar obras y/o instalaciones diversas sin haber sido sometidas a una evaluación de impacto ambiental, al ser sustituido, compactado y cimentado el suelo del ecosistema costero, se altera el drenaje natural y patrón de filtración del agua pluvial, además de que cuando son construidas obras, desaparece un área litoral bajo estas, quedando sepultada la arena de mar que tardo miles de años en ser formada, asimismo fueron removidos relictos de vegetación forestal, como lo demuestran los restos vegetales encontrados durante el recorrido, sin que se tenga conocimiento que hayan sido realizados trabajos previos de protección y/o reubicación de fauna silvestre; de igual forma y debido a la construcción de una barda perimetral de 300 metros de longitud, colindante con un área de humedal de inundación del río salahua, situada entre el proyecto habitacional y la Plaza Comercial Mexicana, en el que serán desfogadas las aguas pluviales, existe la posibilidad de que en caso de lluvias y/o avenidas extraordinarias, actúe como represa pudiendo ser afectadas las áreas colindantes. Ahora bien, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, como en el caso lo es, una serie de obras y actividades que se describen en el acta de inspección No. 007/2016. Asimismo es importante señalar que el predio visitado se ubica en un área en la que existe arribazón de tortuga marina, y tomando en cuenta que en la actualidad las poblaciones de las diferentes especies de tortugas marinas se encuentran reducidas. Esta merma en el ámbito de su distribución mundial es resultado de la interacción de diversas causas como son: la pesca excesiva, el comercio ilícito, el saqueo de nidadas, la captura y sacrificio de hembras anidadoras, la modificación y degradación de hábitat y la captura incidental de juveniles y adultos. En los últimos años, el hombre ha diezariado drásticamente la capacidad de estas especies para mantener su viabilidad, por lo que la mayoría de sus poblaciones se encuentran en declinación, frecuentemente a niveles críticos. - - -

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 4 párrafo quinto de nuestra carta magna que a la letra dice: "Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

56
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

organización y el desarrollo de la familia. . . Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley." , en relación con el artículo 1 del mismo cuerpo legal **"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.(...)"**, es por ello que, los daños ocasionados por las actividades realizadas por el

, priva a la colectividad de un beneficio como lo es el disfrute del medio natural y sus elementos de forma sana, así también, es preciso resaltar que el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el 'interés social' reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1º de la Constitución Federal, e indicando que las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada, bajo el siguiente tenor:

"MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA".

De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o. quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

[Lo resaltado es propio]

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés."

[2] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 19/2012, "violaciones a los derechos humanos incluida la afectación del medio ambiente sano, derivadas del establecimiento de asentamientos humanos irregulares en el Área Natural Protegida 'Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco' y en el polígono que comprende al Patrimonio Cultural de la Humanidad llamado 'Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco'".

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

57
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011.
Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

El derecho a un medio ambiente sano ha sido considerado como un derecho de suma importancia, debido a que su cumplimiento es fundamental para el ejercicio de los demás derechos humanos. La afectación a este conlleva a la violación de otros derechos, por lo que la defensa de los mismos, implica la protección de este derecho.^[2]

--- b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor, en virtud de que el infractor, durante la substanciación del presente procedimiento administrativo no aportó documentación a fin de determinar sus condiciones económicas, pese a que mediante el Acuerdo Sexto del acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.5/0134/2016 se le previno para ello, sin embargo de conformidad con el Artículo 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Armada de México se desprende que, **"Artículo 4: La Armada de México está integrada por: III. Recursos financieros, integrados por el presupuesto anual autorizado a la Armada de México"**, asimismo se toma en consideración lo manifestado en el Acta de Inspección No. 007/2016 de la cual se desprende que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es propietario del lugar donde se llevó a cabo la visita de inspección, contando de 250 empleados, asimismo utilizan maquinaria para llevar a cabo las actividades las cuales son para la construcción de una unidad habitacional.

--- c) La reincidencia del infractor: De conformidad con lo previsto en el artículo 171 último párrafo de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el presente procedimiento se reconoce al infractor

su carácter de **no reincidente**, toda vez que no obra en los archivos de esta Delegación, expediente administrativo que haya causado estado en su nombre por incurrir en más de una vez en conductas que impliquen infracciones a los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un periodo de dos años.

--- d).- Que la **acción constitutiva de infracción lleva implícita una omisión**, siendo que dicha acción se traduce en la construcción de 04 edificios de 04 niveles con 04 departamentos cada uno, aunado que en dicha área es considerada como zona de arribazón de tortugas marinas; y la **omisión** se traduce en no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y actividades de referencia.

--- e).- El beneficio directamente obtenido por parte del infractor por las acciones constitutivas de infracción, es el **recurso económico** no destinado a la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental así



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

como de las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente con las obras realizadas.-----

- - -f).- Ahora bien, tomando en consideración que de autos del expediente que nos ocupa, se desprende que el

acreditó el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por esta autoridad a través del Acuerdo de Emplazamiento citado en supralíneas; en consecuencia, esta autoridad se encuentra en posibilidad de acatar lo dispuesto por el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es decir, considerar como atenuante de la infracción cometida el que previo a que se impusiera la sanción se haya dado cumplimiento a esta.-----

--- X.- Por haber realizado obras y/o actividades de desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar en una superficie de 29,142.13 metros cuadrados, las cuales consisten en : edificios habitacionales con niveles con departamentos por nivel, planta de tratamiento de aguas residuales, una barda circundante, un muro de contención, vialidades y pavimentación, además de obras e instalaciones adicionales, obras de protección, área administrativa, red hidrosanitaria, vialidades, áreas de estacionamiento y áreas verdes, tanque elevado, área de contenedores de basura; las cuales se encuentran en el predio ubicado en la Coordenada UTM X: Y: en la Bahía de , Estado de , sin contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y/o actividades de desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, en contravención a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en consecuencia, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice: "**ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción**", por lo que esta Autoridad determina procedente imponer sanción al C.

consistente en **MULTA por la cantidad de \$109,560.00 (Ciento nueve mil quinientos sesenta Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 1500 (mil quinientas) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

58
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.-----

--- Por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y sé:-----

RESUELVE:

---PRIMERO.- Se sanciona administrativamente al

_____, consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$109,560.00 (Ciento nueve mil quinientos sesenta Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 1500 (mil quinientas) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento; lo anterior por llevar a cabo obras y/o actividades en el predio ubicado en la coordenada UTM X: 569622, Y:2112500 en la Bahía de Manzanillo, Localidad de Salagua, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en contravención a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso Q) y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que no acreditó contar con la Anuencia Federal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el efecto.-----

--- SEGUNDO.- Se apercibe al

_____, para que cumpla con las **medidas** ordenadas en el Considerando VIII de la presente resolución, ya que en caso contrario esta autoridad federal podrá imponer las sanciones por cada día que transcurra sin que cumpla con las medidas impuestas, esta Autoridad se reserva el derecho de presentar querrela penal por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 420 Quater fracción V del capítulo Cuarto del Código Penal Federal.-----

--- TERCERO.- Se le exhorta y apercibe, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar nuevas obras y actividades que infrinjan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severa. -----

- - - **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber que el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad de la presente, es el de **Revisión**, por lo que cuenta con un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificado la presente resolución administrativa.-----

- - - **QUINTO.-** Se le hace saber que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.-----

- - - **SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Rey Colimán número 425 cuatrocientos veinticinco, zona centro, en el Municipio de Colima, Colima.-----

- - - **SEPTIMO.-** Dígasele al citado gobernado, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2º, 5º, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----

- - - **OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y una vez transcurrido el término improrrogable de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para presentar el pago correspondiente ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sin que este obre agregado a autos del expediente citado al rubro; túrnese copias certificadas de la presente resolución con los insertos necesarios al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, con domicilio en Boulevard Camino Real No. 1003, Colonia El Diezmo, en esta Ciudad de Colima, para que se realice el cobro de la multa impuesta, y una vez ejecutada la misma, se sirva comunicarlo a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima: lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 175-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

59
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Protección al Ambiente, en el cual se establece que las multas impuestas por violaciones a la presente ley tiene un destino específico, tal y como se señala en el citado precepto jurídico, el cual a la letra dice: "Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley"; lo anterior con fundamento en el primer y último párrafo del artículo 4 del Código Fiscal de la Federación.-----

--- NOVENO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al

Apoderado v/o Representante Legal, en el lugar señalado para tal efecto, localizado en la Avenida [REDACTED] S/N, Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] (Debiéndosele dejar copia con firma autógrafa del presente documento).-----

--- Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. Ciró Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima.-----

ATENTAMENTE.
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

DR. CIRO HURTADO RAMOS

Para la contestación o aclaración favor de citar el número de Expediente Administrativo.
CHR/ZDCR/lqge.